

Rad. 2011-409

Jairo Moreno Gomez <jhonjairoasprodecol@hotmail.com>

Mar 02/05/2023 11:13

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 02-05-2023 11.08.pdf;

Buenos días.les remito el memorial de la referencia del cual aprecio me confirmen su recibido. muchas gracias

Dr. Moreno Gómez

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: Mónica Quintero y otros
DEMANDADO: Flor Duque y otros
RAD. 2011-409

JAIRO MORENO GOMEZ, abogado conocido dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto mediante este escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de apelación**, contra la providencia sin número fechada el 21 de los corrientes pero notificada en estados el 26 de abril del año 2.023, por medio de la cual, en su numeral 2º de la parte resolutive, se **REQUIERE AL DEMANDANTE**, por mi representado, para que acceda a una carga procesal que se indica, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la demanda, con las demás consecuencias procesales y sustanciales que tal decisión habría de implicar en nuestra contra, la del extremo activo, por supuesto, actuación a la que accedo dentro de la oportunidad legal para ello conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

Efectivamente cursa en Su Despacho el proceso ordinario divisorio descrito, del cual por Su Señoría mediante la providencia indicada en la introducción de este escrito, nos impulsa a **presentar un certificado de libertad especial de tradición y libertad, así como un certificado de nomenclatura** de las direcciones a saber : **Carrera 53 No. 3-40 y Calle 4 Oeste No. 53-85**, a riesgo que de no hacerlo y/o de no poderlo hacer dentro de la específica oportunidad indicada se habría de decretar en nuestra contra **el desistimiento tácito del proceso**, con todo y las consecuencias procesales y sustanciales que tal decisión conlleva, actuación para la que se nos confiere un perentorio plazo de TREINTA (30) DIAS, que es precisamente el preceptuado en la ley tratándose para la aplicación de la figura jurídica sancionatoria a que se alude.-

Pues bien....sea lo primero manifestar al Despacho con respeto pero simultáneamente con propiedad, que se ha incurrido en un lamentable error de parte del despacho, mismo que mediante esta actuación habrá de ser subsanado para bien de los derechos que represento y por supuesto de la justicia misma, esa que de manera tan eficiente representa Su Señoría.-

En consecuencia, resulta necesario para un mejor entendimiento y de contera para mis intereses procesales, hacer un brevísimo resumen histórico de los acontecimientos todos que han rodeado estas accidentadas diligencias, resumen del cual resultará fácil deducir que el propósito de mis representados en que se les entregue LO QUE EN DERECHO LES CORRESPONDE data desde el ya remoto año de 1995, cuando la madre de ellos, los tres (3) hermanitos QUINTERO DUQUE eran aun unos infantes sin percepción alguna de las angustias de su señora madre, Claudia Duque, para hacer valer sus derechos de hija y por ende heredera de su padre MANUEL JOSE DUQUE DUQUE, reconocimiento que a la postre obtuvo mediante decisión proferida por el Juzgado 3° de Familia del Circuito de Cali, que sin limitación alguna ordenó rehacer la partición de la herencia, asignándole por supuesto la tercera parte que a ella, a la hija Claudia, le correspondía, y de los cuales había sido despojada por sus dos hermanos, los actuales demandados, y de los cuales tristemente le mantienen cercenado su derecho a la heredera.-

Tristemente, la señora Claudia no pudo ver realizados sus sueños de justicia por cuanto murió hace igualmente varios años, siendo así que sus tres hijos le sucedieron en sus derechos, conforme a l reconocimiento que de ellos se hijo por el Juzgado 9° de Familia de esta Capital.-

Así entonces, habilitados para actuar como demandantes, es que se inician las diligencias divisorias desde hace ya doce (12) años (fácilmente deducible por su radicado) que ahora, después de tantos años, angustias, gastos y luchas el señor Juez del conocimiento quiere terminar por vía de la tediosa figura del desistimiento tachito, como de esa manera se ha reseñado.-

Ubicados en este punto histórico, el de su providencia del 25 de abril pasado que recurro, procedo a señalar los errores cometidos por el juzgado, errores de apreciación -sin duda alguna- pero errores en todo caso, que menester es ser revocados a riesgo de avasallar el imperio de la justicia, esa que venimos reclamando desde hace 28 años, como de esa manera lo indique en anterioridad, y que aún a este momento NO ENCONTRAMOS, y de la que antes todo lo contrario, el camino se nos muestra cada vez más tortuoso y difícil por las decisiones equivocadas que se han adoptado.-

El AUTO IMPUGNADO NOS EXIGE la presentación de dos documentos, por sí mismos innecesarios tal y como lo explicaré a continuación: (1) un certificado especial de tradición y libertad; y, (2) un certificado de nomenclatura.

Una vez el recuento factico descrito, a la esencia en cuanto a las exigencias, sin rigor impuestas: EL 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2.016 previa solicitud de parte interesada, el Departamento Administrativo de Planeación de Cali **expide certificado de**

nomenclatura en el que se da cuenta de los cambios de dirección operados respecto del predio en división, el de mis clientes, certificación que se adjuntó a la diligencia de secuestro operada sobre el mismo inmueble y que se llevó a cabo el 22 de junio del 2016, la cual POR SUPUESTO REPOSA EN LOS AUTOS, Y QUE POR SÍ SOLA ES plena prueba y evidencia notoria del ingente esfuerzo realizado por la parte actora en aras de reclamar sus derechos.-

Ahora bien: en el propio **CERTIFICADO DE TRADICION QUE SE HA** anexo al expediente en incontables oportunidades, parte inicial de su primera página, se da cuenta del cambio en la dirección operado, como así lo anotaron sus antecesores en el conocimiento de esta causa, no entendiéndose ahora de donde se saca que el predio en discusión presenta varias direcciones, **CUANDO ELLO ES ABSOLUTAMENTE IMPRECISO** por no corresponder a la realidad fáctica, y menos a la realidad procesal evidenciada en los autos.

Pasa por alto el Juzgado a Su Cargo que el famoso certificado especial de libertad requerido, tiene aplicabilidad plena y absoluta con las demandas de pertenencia presentadas a consideración de la justicia ordinaria, lo cual es apenas lógico dada la trascendencia de un juicio de esta naturaleza, pero no es el caso para este tipo de demandas en la que simplemente uno de los COPROPIETARIOS pretende que se le entregue su parte de un inmueble, de haber sido así era con la ADMISION DE LA DEMANDA en el remoto 2011 donde hubiese imperado tal mandato, no ahora, razón de más para modificar Su Decisión Señoría.-

De otra parte el Numeral 1º del Art. 317 C. G. P. es claro en señalar que el desistimiento tácito opera...."cuando para continuar el trámite de la demanda o.....se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la par.....", figura que no es aplicable para el caso en comento por cuanto lo exigido en la providencia rebatida se cae por su propio peso, y además por cuanto es todo lo contrario: en la brega procesal que he enfrentado todos estos años y que han significado un derroche injusto de dinero, lo que hice en enero 25 de esta calenda FUE APORTAR LA DOCUMENTACIÓN TODA requerida para llevar a cabo la diligencia de remate prevista por el Despacho, diligencia que de la nada y sin explicación alguna, el suscrito no la conoce, no se celebró, pero que implicó en todo caso y como siempre, el gasto que conlleva la preparación de la misma.-

Sea lo final señalarle Distinguido Juzgador, que es la misma documentación por mí indicada en precedentes párrafos y que ahora **ACOMPAÑO A ESTE ESCRITO**, LA QUE SOPORTA de hecho y de derecho mi petición revocatoria y a ellas y por supuesto a Su Recto Criterio me atempero.-

Es más, solo por vía de discusión, si se me compeliere al cumplimiento estricto de lo injustamente ordenado, **el plazo previsto en la norma y el del auto impugnado no serían jamás suficientes**, justamente por la inoperancia y tramitología que nos asiste en Colombia, sin dejar de pasar por alto que el desistimiento tácito como tal, se

estableció como una especie de castigo al litigante descuidado, que para nada es nuestro caso, y de ello existe suficiente probanza al expediente.-

Considero Señor Juez que de saber sido valedera su observación después de tantos años, habría sido suficiente con indicarle a la parte, que es el suscrito, que procediera con el aporte de los innecesarios documentos, sin ACUDIR A LA INJUSTA SANCION que se nos anuncia en la providencia que por todos estos elementos, de hecho y de derecho, impugno.-

Obsérvese que pese al anuncio verbal que en su momento se me hizo por diligentes funcionarios de Su Despacho, en cuanto a que la diligencia de remate prevista para enero quedaba cancelada, me quedé a la espera de fijación de nueva fecha para ello, recibiendo a cambio la terrible noticia que implica Su anuncio pluricitado a lo largo de este escrito, todo ello sin justa causa que amerite tal proceder.-

Seguro estoy Distinguido Fallador que Su Interés no es otro que el de hacer valer - respetar las normas legales, pero seguro también estoy que lo sucedido no es más que un lamentable error al no percatarse sus subalternos, seguramente por el exceso de trabajo que les agobia, de las actuaciones surtidas por esta parte y por el Mismo Despacho a Su Cargo, en virtud a lo cual me remito al expediente y a las descritas copias, que con respeto le acompaño a este documento.

Por lo brevemente expuesto a Usted ruego **REPONER la providencia** en discusión, disponiendo las ordenes correspondientes para la normal prosecución de estas diligencias conforme a mi precedente solicitud, y en subsidio de ello concederme el recurso de apelación que corresponde ante Su Superior Jerárquico, para que por Esa Instancia se revise lo actuado y se disponga lo correspondiente a mi justo pedimento.-

En todos los casos Señor Juez dejo a Su recto Criterio la decisión por adoptar y por tanto a la misma, desde ya, me atempero y la respeto. Usted Decidirá ¡

Por la generosa atención que este escrito le brinde a Usted informo que renuncio a la notificación y término de ejecutoria de providencia favorable a la misma.-

ANEXO: certificado de nomenclatura de 2.016 (ya en los autos), así como certificado de tradición en el que con respeto **le he subrayado la anotación del cambio** de nomenclatura consignado por la oficina del registro correspondiente, la de Cali.-

Comillas, mayúsculas, resaltados míos

Cordialmente,


JAIRO MORENO GOMEZ
T.P. No. 35.696 Minjusticia.
E-MAIL : jhonjairoasprodecol@hotmail.com
Cel. 310-429 9431



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
Subdireccion de Ordenamiento Urbanistico

Fecha d/m/a: 23/02/2016
SOU-00857-DAP-2016

CERTIFICACION DE NOMENCLATURA

Que el citado predio número: **G043100230000**

Esta ubicado asi: **C4 OESTE 53 81**

Comuna: **20** Barrio: **BELISARIO CAICEDO**

- En la nueva nomenclatura:

La antigua: **C4 OESTE** Pasa a Ser: **C4 OESTE**

La Antigua: **K53** Pasa a Ser: **K53**

Y los Numeros Son: **53 81**

Expedida El: **Febrero 23 de 2016**

Observaciones: -

Escritura: **8263**

Notaria: **2**

De: **Cali**

Matricula Inmobiliaria: **370-161915**

Recibo Numero: **0**

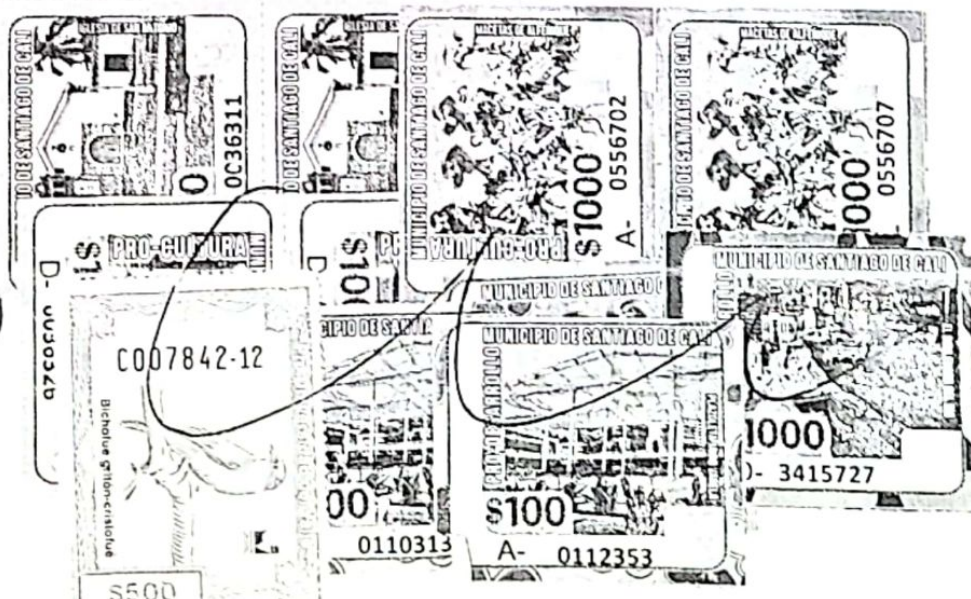
NOTA: NO es valido para instalacion de servicios publicos por parte de EMCALI

Este Certificado solo corresponde a informacion sobre nomenclatura domiciliaria o vial, lo cual no implica pronunciamiento sobre sus linderos ni sobre la titularidad del derecho de dominio, su posesion o tenencia, ni constituye prueba de propiedad.

Señor Usuario favor verificar que los datos antes consignados, correspondan a la nomenclatura de ubicacion, independientemente del tramite a realizar

Subdirector de Ordenamiento Urbanistico:

Proyectó: Certificaciones



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230125525371004778

Nro Matrícula: 370-161915

Página 1 TURNO: 2023-30081

Impreso el 25 de Enero de 2023 a las 04:47:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 28-09-1983 RADICACIÓN: 1983-31303 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-09-1983
CODIGO CATASTRAL: 760010100200200070023000000023 COD CATASTRAL ANT: G-431-023
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION, Y EL CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO CON AREA DE 164 M2., UBICADO EN ESTA CIUDAD ALINDERADO ASI:
NORTE, CON PREDIO DE J. PEDRO J. TORRES SUR, CON LA CALLE 33 SUR; ORIENTE, CON EFRAIN GUERRERO; OCCIDENTE, CON LA CARRERA
10 SUR, HACIENDO LA ACLARACION DE QUE LA DIRECCION ACTUAL ES CARRERA 53A 3-40 Y QUE ESTA DISTINGUIDA EN EL CATASTRO CON EL
G-431.023.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ Y BETZABE RODRIGUEZ CABEZAS, ADQUIRIERON ASI: 1971.- POR ESCRITURA # 8263 DE 19 DE DICIEMBRE
DE 1970 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 13 DE MARZO DE 1971, PEDRO HERNANDEZ, JOSE CRISPIN RUIZ GARCIA Y JOSE RAFAEL RUIZ
VILLAREAL VENDIERON A MANUEL JOSE DUQUE DUQUE, TODOS LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LES CORRESPONDIERAN O PUDIERAN
CORRESPONDERLES EN EL JUICIO DE SUCESION DE BETZABE RODRIGUEZ CABEZAS Y JULIA MARIA VILLAREAL RODRIGUEZ. 1958.- PEDRO
HERNANDEZ GONZALEZ Y BETZABE RODRIGUEZ, ADQUIRIERON POR PERMUTA CON NICOLAS TASCON GOMEZ, SEGUN ESCRITURA # 3345 DE
14 DE NOVIEMBRE DE 1958 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1958.- MATRICULA DE MAYOR EXTENSION TOMO 113
FOLIO 9.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) CL 4 OESTE # 53 - 81 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CALLE 4 OESTE 53-85
1) CARRERA 53 3-40

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-1983 Radicación:

Doc: SENTENCIA 104 del 19-07-1982 JUZGADO 10C. MPAL de CALI

VALOR ACTO: \$36,500

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ C ABEZAS BETZABE

DE: VILLAREAL JULIA MARIA